

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.

1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 B-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

PROPUESTA DE LA UE PARA SUSTITUIR LA RESOLUCIÓN

C-05-03

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para las especies asociadas a las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea propone una nueva resolución cuyo objetivo es eliminar las lagunas que impiden aplicar y controlar de forma eficaz la implementación de la prohibición del aleteo en el Área de la Convención introducida mediante la resolución de la CIAT C-05-03.

Esta medida de ordenación tiene por objetivo responder a las inquietudes sobre las amenazas que la práctica del aleteo supone para las poblaciones de tiburones, de hecho:

- El requisito actual de la relación entre las aletas y el peso del cuerpo carece de una base científica sólida que respalde su aplicabilidad como método fiable y robusto para la implementación de la prohibición del aleteo.
- Las pruebas científicas actuales indican claramente que la relación entre las aletas y el peso del cuerpo varía mucho según la especie, los tipos de aletas usados en los cálculos, el tipo de peso del cuerpo usado (entero o procesado) y el método de procesamiento utilizado para separar las aletas (técnica de corte de aletas).
- El uso de la relación entre las aletas y el peso del cuerpo socava la recolección de información esencial sobre las interacciones a nivel de especies con flotas pesqueras, la cual es crucial para la evaluación exacta de las poblaciones de tiburones.
- El uso de la medida de proporción no es posible de controlar en el mar.
- La única forma de garantizar que no se mutilen tiburones es exigir que los cuerpos se descarguen con las aletas adheridas.

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL ~~OCEANO PACÍFICO ORIENTAL~~ ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Phoenix, Arizona (EE. UU.), en ocasión de su 100ª reunión:

~~Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las~~

~~poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;~~

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de ~~recopilar~~ mejorar la recolección de datos sobre captura, ~~esfuerzo~~, descartes y comercio por especie como base para mejorar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones, y consciente de que la identificación de los tiburones por especie rara vez es posible cuando las aletas se han retirado del cuerpo, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, ~~como parte de la conservación y ordenación de los tiburones;~~

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

Creyendo que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO;

Teniendo presente que la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la pesca sostenible, la cual se adopta cada año por consenso desde 2007 (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68, 67/79, 68/71 y A/RES/69/109) exhorta a los Estados a tomar medidas inmediatas y concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas o los acuerdos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera que regulan la pesca y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o restringen la pesca que se realiza con el único fin de explotar sus aletas y, cuando sea necesario, a considerar la adopción de otras medidas, según proceda, como exigir que se descarguen todos los tiburones con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

Teniendo presente además que el Plan de Acción Internacional para Tiburones de la FAO insta a los Estados a fomentar el aprovechamiento íntegro de los tiburones muertos, facilitar la mejora de los datos de captura y descarga por especie y el monitoreo de las capturas de tiburones, así como la identificación y notificación de los datos biológicos y comerciales por especie;

Consciente de que, a pesar de los acuerdos regionales sobre la prohibición del aleteo de tiburones, la práctica de cortar las aletas a bordo y desechar el resto del cuerpo de los tiburones al mar continúa;

Destacando las recomendaciones de los Comités Científicos de la CTOI y la WCPFC y del Comité Técnico y de Cumplimiento de la WCPFC de que el uso de las relaciones entre el peso de las aletas y el del cuerpo no es una forma verificable de garantizar la erradicación del aleteo de tiburones y que ha demostrado ser ineficaz en términos de implementación, cumplimiento y monitoreo;

Tomando nota de la reciente adopción de la recomendación 2015:10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE), que establece la política de aletas adheridas como opción exclusiva para garantizar la prohibición del aleteo de tiburones en el Área de la Convención de la CPANE;

Tomando nota además de la reciente adopción de la política de aletas adheridas naturalmente por parte de la NAFO en su reunión anual de 2016;

~~Resuelve~~ Acuerda lo siguiente:

- ~~1.~~ Los Miembros y no Miembros Cooperantes Cada Parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente "CPC") debería establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de los tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la FAO*.
- ~~2.~~ En 2006, la CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones.
2. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas ~~retenidas~~ de tiburones, con la excepción de aquellas especies para las que la CIAT haya adoptado una prohibición de retención. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
3. Los CPC prohibirán el cercenamiento de las aletas de los tiburones a bordo de los buques. Los CPC prohibirán la retención a bordo, el transbordo, el transporte y la descarga de aletas de tiburón que no estén adheridas de forma natural al cuerpo del tiburón hasta el primer punto de desembarque.
- ~~3.~~4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3, a fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de los tiburones podrán cortarse parcialmente y doblarse contra el cuerpo, pero no se separarán de éste hasta el primer punto de desembarque.
- ~~4.~~ Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y los cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la proporción de 5%, mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.
- ~~5.~~ La relación de aletas a peso de cuerpo de tiburones, descrita en el párrafo 4, será revisada por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones y comunicado a la Comisión en 2006 para su revisión, si fuera necesario.
- ~~6.~~5. Los CPC prohibirán la compra, oferta de venta y venta de las aletas de tiburón que se hayan cercenado a bordo, retenido a bordo, transbordado o descargado. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución.
- ~~7.~~6. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones en las que los tiburones son especies no deseadas, las CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles y los tiburones preñados, ~~al grado factible~~, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia. Los CPC exigirán que los pescadores conozcan y utilicen las guías de identificación y prácticas de manipulación.
- ~~8.~~7. Cada ~~Los~~ CPC comunicarán ~~anualmente~~ los datos de captura de tiburones, ~~esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible~~, de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo todos los datos históricos disponibles, las estimaciones y el estatus de vida de los descartes (vivos o muertos) y las frecuencias de talla. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1º de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.
- ~~9.~~8. Los CPC deberán, en caso posible, y en cooperación con el personal científico de la CIAT, emprender investigaciones para:

- a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, ~~según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a la prohibición de los reinales de acero;~~
- b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, ~~y~~ patrones de migración de especies de tiburones clave;
- c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
- d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.

~~10. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.~~

9. El Comité Científico Asesor revisará anualmente la información que los CPC presenten y, según sea necesario, proporcionará recomendaciones a la Comisión sobre las formas de fortalecer la conservación y ordenación de los tiburones en las pesquerías de la CIAT.

10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la identificación de especies/grupos de tiburones y la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.

11. La resolución C-05-03 se sustituye por esta medida.

~~12. Los numerales 2 a 11 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT.~~